

Buenos Aires, 5 de junio de 2000

RESOLUCION N°: 401/00

ASUNTO: Acreditar el proyecto de carrera de Especialización en Asesoría Jurídica de Empresas, Universidad de Buenos Aires, Facultad de Derecho.

Proyecto N° 1.073/98

VISTO: la Ley 24521, en sus artículos 44, 45, 46 y 47, la Resolución 1168/97 del Ministerio de Educación, las Ordenanzas 013/97 y 016/97 de la CONEAU, y la solicitud de acreditación del proyecto de la carrera de Especialización en Asesoría Jurídica de Empresas, presentada por la Universidad de Buenos Aires, Facultad de Derecho, lo actuado por el Comité de Pares que tuvo a su cargo efectuar recomendaciones de acreditación y la documentación complementaria presentada por la institución ante la vista, y

CONSIDERANDO:

Que, con relación a los aspectos institucionales y generales, el informe del comité evaluador expresa que la inserción institucional de la carrera es adecuada, así como su pertinencia interna y externa, puesto que se trata de una especialización de suma utilidad que llena un vacío en la formación jurídica del abogado, en tanto se propone profundizar el conocimiento sobre los problemas y cuestiones vinculados al Derecho Comercial y, específicamente, a la problemática de las pequeñas y medianas empresas. Agrega que la institución tiene importantes convenios con universidades del exterior, aunque no se especifica su utilidad para la carrera. En ocasión de la vista, la institución aclara que “el objetivo de la carrera no es profundizar el conocimiento de cuestiones vinculadas al Derecho

Comercial, sino la formación de un profesional con cultura y filosofía específica, capaz de afrontar el carácter integral y multidisciplinario que requiere el asesoramiento de empresas”; y, a continuación, a fin de dar elementos que permitan evaluar debidamente la carrera, hace un extenso relato de su evolución a partir de 1976, su posterior disgregación en asignaturas prácticamente independientes, hasta la resolución 6760/97 de la Facultad de Derecho, que significó el renacimiento de la Especialización propiamente dicha.

Que, con respecto al perfil de la carrera, su organización académica y el plan de estudios, el informe de los evaluadores expresa que el director de la carrera reúne las condiciones necesarias para el desarrollo de esta actividad, pero que “el plan de estudios resulta inadecuado para la especialización presentada, ya que se encuentran ausentes o insuficientemente dictadas unidades temáticas tales como Derecho de la Propiedad Industrial que resulta fundamental en una carrera de asesoramiento jurídico de empresas”; y que, por otra parte, “en una sola materia de treinta y cuatro horas se da ‘Negocios internacionales, Sociedades y Contratos’, que para una especialización de esta categoría exigiría una mayor carga horaria, asignando un curso completo a cada una de ellas”. En su respuesta a la vista, la institución explica que las observaciones del informe no tienen en cuenta los objetivos y la filosofía de la carrera, mencionados en el considerando anterior, y rechaza el cuestionamiento relativo a la ausencia de una unidad temática sobre Derecho de la Propiedad Industrial porque el asesoramiento y los servicios anexos en esa materia no lo requieren las empresas a sus abogados internos o externos sino a grandes estudios altamente especializados. Rechaza asimismo la objeción referente a la asignatura “Negocios internacionales, Sociedades y

Contratos” porque su objetivo no es profundizar nociones correspondientes a la carrera de grado sino sólo transmitir conocimientos y prácticas nuevos en el mundo de los negocios.

Que dicho informe reconoce que “los objetivos de la carrera son correctos, y que es igualmente correcta la modalidad de evaluación de los trabajos parciales, así como el desarrollo de las actividades que deben cumplir los alumnos”; pero observa que “no hay previsiones para el funcionamiento del comité académico y actualización del plan de estudios”. En su respuesta, la institución responde satisfactoriamente a la observación acerca de la actualización del plan de estudios, explicando la metodología empleada para el permanente ajuste de los contenidos curriculares.

Que, en lo que respecta a tesis y trabajos finales integradores, el informe de evaluación señala que el sistema aplicado, consistente en una tesina y un posterior examen oral no se ajusta a las normas vigentes, por carecer de carácter integrador. En la respuesta a la vista la institución manifiesta que dicho sistema ha sido reemplazado últimamente por un examen oral final sobre la totalidad de los contenidos de la carrera, ante un tribunal integrado por el director y tres profesores.

Que, con relación al cuerpo académico, el comité de evaluadores considera que la mayoría de los profesores no reúne suficientes antecedentes en la especialidad, que sólo dos de ellos poseen título de doctor en Ciencias Jurídicas, y que no existen previsiones acerca del mejoramiento de la calidad docente ni para supervisar y evaluar su desempeño. Al respecto la institución responde que, tal como está organizada, la carrera requiere docentes con antecedentes académicos, teóricos y profesionales específicos, con experiencia e información actualizada relativas a los contenidos no tradicionales de una especialización en constante

evolución, aunque carezcan de títulos genéricos como el doctorado. En cuanto a las modalidades para la selección y contratación de los docentes, la institución se remite a las normas generales de la Facultad de Derecho, y agrega información sobre las prácticas no formalizadas de la carrera en lo que refiere a seguimiento de los docentes.

Que, en lo que respecta a actividades de investigación, asistencia técnica, consultoría, etc., sobre las que nada se informó en la solicitud de acreditación, la institución menciona, en ocasión de la vista, dos casos de transferencia de tecnología pedagógica para el desarrollo de una carrera completa de especialización hechas primero al Colegio de Abogados de San Isidro y luego a la Universidad Nacional del Nordeste. Y explica que la carrera no tiene un programa de pasantías, porque éstas no se adecuan a las características de los alumnos, toda vez que, en general, éstos son ya abogados de empresas, ni tampoco de la carrera, pues ésta basa la capacitación práctica en manejo de casos y simulaciones con metodología propia de la dinámica de grupos.

Que, en cuanto a alumnos y graduados, el informe de evaluación señala que la carrera admite el ingreso de egresados de carreras de grado no jurídicas de no menos de cinco años de duración, que estarían así en condiciones de acceder a un título de asesor jurídico de empresas, lo cual es inadmisibile y contradictorio con el título que otorga y con los objetivos de la carrera, agregando que la circunstancia de que en tales casos se requiera “la previa autorización del departamento de graduados” no cambia la situación. En la respuesta a la vista la institución reconoce la razonabilidad de esta objeción y aclara que, de hecho, nunca ingresaron ni se han promovido cursantes no abogados y que, por otra parte, el director de la carrera ha elevado al decano de la facultad la solicitud de modificación de la norma objetada.

El informe de evaluación señala, asimismo, que la carrera cuenta con un importante régimen de becas, pero no ha implementado ninguna metodología para el seguimiento de los alumnos. Sobre esta última observación la respuesta de la institución puntualiza que, como los cursantes deben asistir como mínimo al 80 % de las clases y tienen que aprobar evaluaciones por materia, además de participar en espacios de debate y trabajos teóricos y prácticos, el seguimiento es permanente.

Que, finalmente, en materia de infraestructura y equipamiento, el informe expresa que la infraestructura y el equipamiento son suficientes y adecuados para el desarrollo de la actividad, pero, en cuanto a las publicaciones que se declaran, sólo una puede considerarse especializada en temas de la carrera.

Que las explicaciones dadas por la institución en oportunidad de la vista, cuya síntesis acaba de hacerse en los considerandos precedentes, además de responder satisfactoriamente la mayoría de las observaciones puntuales que figuran en el informe de los pares evaluadores, ponen de manifiesto que la observación fundamental se refiere a la concepción misma de la carrera y su lógica incidencia en la estructura de su plan de estudios y en el perfil de su cuerpo docente, temas que en gran medida corresponden al ámbito de la autonomía académica, más que al de la intrínseca calidad de los estudios, circunstancias que justifican, a juicio de esta Comisión, un apartamiento de la recomendación final de aquel informe.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN
Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- ACREDITAR el proyecto de carrera de Especialización en Asesoría Jurídica de Empresas, Universidad de Buenos Aires, Facultad de Derecho.

ARTÍCULO 2º.- RECOMENDAR:

- Constituir formalmente el Comité Académico de la carrera.
- Formalizar una metodología de perfeccionamiento docente.
- Intensificar las actividades vinculadas con los objetivos del posgrado, en especial alguna línea de investigación institucional que refuerce el sustento científico de la enseñanza.
- Gestionar ante quien corresponda la modificación de los requisitos de ingreso de los alumnos en lo que respecta al título de grado, a los fines de admitir sólo el título de abogado.
- Solucionar con urgencia la insuficiencia del material hemerotecológico.
- Planificar actividades de pasantía para los cursantes que carezcan de experiencia profesional en la especialidad.
- Garantizar el carácter integrador del examen final de la carrera, exigido por la normativa vigente.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 401 - CONEAU – 00